



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (27 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 233

CIUDAD Y FECHA	02 DE MARZO DE 2023
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ANDREA PÉREZ CASANOVA
DEMANDADO	FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00294-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el 03 de febrero del año en curso, el señor Guillermo Salustiano Solarte, por intermedio de apoderado judicial, allegó memorial por medio del cual presenta Oposición a la diligencia de secuestro realizada por parte de la Inspección de Policía de Puerto Asís, el día 25 de noviembre de 2022, sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 442-5908.

Argumentando lo siguiente:

"La inspección de policía Municipal por Comisión realizada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, Putumayo, quien a su vez fue comisionado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal Familia de Puerto Asís, Putumayo, realizó una diligencia de secuestro en la casa de habitación de mi representado, ubicada en la Calle 15 N° 32-85, Barrio Camilo Torres del Municipio de Puerto Asís. Inmueble que se distingue con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 442-21459, como sumariamente lo demuestro con el Certificado de Libertad y Tradición que anexo, en donde demuestro la titularidad del derecho de dominio de mi representado respecto de dicho bien, al cual se presentaron el día 25 de noviembre del año 2022, los funcionarios de inspección de policía, supuestamente para practicar una diligencia de secuestro que había ordenado este despacho.

Lo que no se tuvo en cuenta fue verificar si las Escrituras Públicas y Folios de Matrícula inmobiliaria, así como la ubicación del predio en el cual se estaban presentando para practicar la diligencia de secuestro realmente coincidía o no con el inmueble al que el juzgado ordeno (sic) realizar la práctica de la diligencia de secuestro.

Por tal razón, su señoría me permito anexar, copia del acta de la diligencia de secuestro realizada por parte de la inspección de policía en donde se refiere a un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 442-5908 y líneas posteriores genera confusión cuando hace mención al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 442-5408. No obstante, ello, el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la vivienda a la cual se presentó la inspección de policía y de la cual es propietario mi representado, tiene como Folio de Matrícula Inmobiliaria el N° 442- 21459. (Lo que permite concluir que se trata de bienes inmuebles disimiles), más aún cuando en el Acta de diligencia de secuestro se hace mención a que se secuestra un inmueble ubicado en el Barrio Las Colinas y el inmueble en el cual se realizó la práctica de la diligencia de secuestro fue en el Barrio Camilo Torres de esta ciudad".



Ahora bien, la legislación procesal civil, permite presentar oposición al secuestro del bien respecto del cual un tercero demuestre la posesión material que ejerce sobre el mismo, o la tenencia a nombre de un tercero poseedor, como lo dispone el artículo 596 del C.G. del P. Para ello, se sabe que quien pretenda sortear la práctica de una diligencia de secuestro con fundamento en las directrices recogidas por el art. 309 del estatuto en cita, deberá acreditar la calidad de tercero, y presentarse dentro del término de ley.

El artículo 597 del C. de G. P en su numeral octavo, inciso segundo, al tenor reza: **"También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días"**, (Subrayado y negrilla del despacho).

Tal intervalo de tiempo se cumplía el 26 de diciembre de 2022, como quiera que este inicia su conteo el 19 de diciembre de 2022, fecha en la cual se notificó en estados el auto Interlocutorio N° 1230, por medio del cual se agregó el despacho comisorio diligenciado proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, Putumayo, con el que se ejecutó la diligencia de secuestro de la que hoy el incidentante replica con la petición la oposición a la diligencia.

Así entonces, se advierte que en efecto el incidente formulado por el señor GUILLERMO SALUSTIANO SOLARTE, fue elevado de manera extemporánea, dado que este se hizo presente dentro de la diligencia de secuestro realizada el día 25 de noviembre de 2022, por parte del Inspector de Policía de Puerto Asís, como se desprende del acta de la diligencia aportada al plenario.

2. Sin embargo, este despacho en aplicación del artículo 132 del CGP, que faculta al Juez, para realizar control de legalidad agotada cada etapa del proceso, y con el fin de no pasar por desapercibidas las manifestaciones del señor Salustiano Solarte, se realizan las siguientes disposiciones:

- Se requiere al Inspector de Policía de Puerto Asís, putumayo, para que se sirva hacer claridad sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-5408, dado que el inmueble a secuestrar ordenado por esta judicatura es el identificado con matrícula No. 442-5908 y dentro del acta de la diligencia se señalan indistintamente estos dos folios de matrícula. A su vez se precise el barrio de ubicación del inmueble secuestrado.
- Se requiere al Inspector de Policía de Puerto Asís, putumayo y al secuestre, para que remitan a este despacho fijación fotográfica del inmueble secuestrado, a color las cuales deben ser enviadas al correo electrónico del despacho.
- Se requiere al Inspector de Policía de Puerto Asís, putumayo aportar fijación del inmueble secuestrado mediante el aplicativo google maps.
- Aporte de ser el caso, demás documentos que obren en su poder frente a la diligencia de secuestro y que sean pertinentes para resolver las inconsistencias informadas.

Lo anterior dentro del término de 10 días, con el fin de tener claridad sobre la ubicación real del inmueble secuestrado y sus respectivos linderos.



Por secretaría, elabórense los oficios pertinentes e infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado para lo que corresponda.

3. De otro lado, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las consultas realizadas, se le reconocerá personería para actuar.

Por ende, se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.306.350, titular de la tarjeta profesional N° 295.889 del C.S.J., para que actúe en representación del incidentante, señor Guillermo Salustiano Solarte, conforme el poder conferido.

4. Ahora bien, observa a documento 23 del expediente de mercurio, solicitud de copia del expediente digital, elevada por el abogado Lasso Sarmiento, para lo cual se ha de indicar que deberá acercarse a las instalaciones del Juzgado a efectos de que le sean guardadas las copias de las actuaciones referentes a la diligencia de embargo, y secuestro del inmueble que le conciernen al señor Guillermo Salustiano Solarte como quiera que el aplicativo oficial ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, no permite compartir los documentos en línea.
5. Finalmente requerirá al secuestro, Manuel Antonio Garcés Cruz, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes presente informe de su gestión a la fecha. **Por secretaría** remítase la comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d2079bd15571a41be2fa9000c0d9a661e5b9cef4f851da289de85333e13c35**

Documento generado en 02/03/2023 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>